

I.2.17. Acuerdo 17/ CG 14-07-16 por el que se aprueba el Convenio de Colaboración entre The Regents of the University of Minnesota, Estados Unidos, en nombre del College of Education and Human Development, y la Universidad Autónoma de Madrid, España.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
entre
THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF MINNESOTA, ESTADOS UNIDOS
en nombre del
COLLEGE OF EDUCATION AND HUMAN DEVELOPMENT
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
Para
EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España), representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril); y the Regents of the University of Minesotta , en nombre de su Facultad de Educación y Desarrollo Humano (*College of Education and Human Development*) (en adelante UMN), con domicilio en Minneapolis, Minnesota representada por el Decano del *College of Education and Human Development*, Jean Quam, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de un programa de intercambio de docentes e investigadores, basado en el principio de reciprocidad y beneficio mutuo entre el College of Education and Human Development, University of Minnesota y la Universidad Autónoma de Madrid, siendo las principales áreas de interés el Aprendizaje de Lenguas, Estudios Culturales, Educación y Psicología.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

- 2.1. Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores en el año 2016.
- 2.2. Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.
- 2.3. El número de participantes se establecerá de común acuerdo. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.

- 2.4. Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de la vigencia de este acuerdo.
- 2.5. El personal candidato para la movilidad, será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación de los departamentos correspondientes tanto en el *College of Education and Human Development* (University of Minnesota) como en la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2.6. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
- 2.7. En el intercambio de personal docente e investigador, cada participante mantendrá el salario y los complementos salariales de su universidad de origen, siendo simplemente asignado a la institución contraparte.
- 2.8. Los gastos de viaje y dietas en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. Las ayudas a la movilidad, si se dispusiera de dichos fondos, serán otorgadas de acuerdo a la normativa establecida al respecto en cada institución.
- 2.9. Ambas instituciones se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible, en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. En cualquier caso el personal visitante sigue siendo el responsable de la gestión del alojamiento y de los trámites de inmigración. Ninguna de las dos instituciones tiene responsabilidad en la búsqueda, selección o supervisión de los trámites de alojamiento o inmigración.
- 2.10. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la compensación del personal participante en el intercambio, por diferencias salariales y/o gastos. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la contratación de personal suplente o para cubrir tareas de las que de su propio personal es responsable, y que el profesor y/o investigador visitante no pueda acometer o para las que no esté cualificado.
- 2.11. Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la provea a su personal con el seguro médico adecuado.
- 2.12. Cada Institución aceptará aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen, siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones. Todos los participantes serán tratados de la misma manera, no discriminatoria, en el cumplimiento de los términos que se deriven del presente Acuerdo, sujeto a las políticas y normativa de cada una de las Instituciones. Cualquier violación de estos principios será considerada motivo de terminación del presente Acuerdo.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

3.1 El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 8 y 11, de la cláusula Segunda todos los gastos relativos a la movilidad del personal docente e investigador, son responsabilidad de cada participante en el programa objeto del este acuerdo.

3.2 Ninguna de las partes podrá discriminar sobre la base de la raza, el color, credo, religión, origen, sexo, edad, estado civil, discapacidad, condición de asistencia social, condición de veterano, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, en el cumplimiento del presente Acuerdo.

3.3 Ninguna de las instituciones será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de cualquier obligación dentro presente Acuerdo, por causas más allá del control razonable de cada parte, incluyendo (pero sin limitarse a) epidemias, actos terroristas, guerra, insurrección, embargos, restricciones gubernamentales u otros actos de autoridades gubernamentales que escapen al control de las partes. No obstante lo anterior, ambas instituciones acuerdan cooperar de buena fe para mitigar el efecto de tales retrasos o incumplimientos, con el objetivo de lograr, en la medida de lo posible, los objetivos del presente Acuerdo.

3.4 Nada de lo recogido en el presente Acuerdo pretende, ni debe ser interpretado, como la creación de una relación de copartícipes, empresa conjunta, o asociación entre las partes, ni ninguna de las partes, sus empleados, agentes, estudiantes o representantes, considerarse como empleados, agentes o representantes de cualquier otra parte.

3.5 Cada parte será responsable de sus propios actos y omisiones y los resultados de las mismas y no será responsable de los actos de la otra parte y sus resultados. Las responsabilidades de la Universidad de Minnesota están sujetas a los términos y limitaciones de la Ley de Reclamación por Agravios del estado de Minnesota, Minn. Stat. § 3.736, en su versión modificada.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente convenio.

4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue; y por parte de the Regents of the University of Minnesota, el Director de Iniciativas y Relaciones Internacionales del *College of Education and Human Development*, o persona en quien delegue. Ambas partes acuerdan que se garantizará la paridad en número de miembros que integrarán la Comisión.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio marco deberá intentar resolverse de buena fe, por acuerdo mutuo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

6.1. El presente convenio se firma por duplicado en español y en inglés siendo ambas versiones igualmente válidas. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años desde la fecha de la última firma.

6.2. El presente convenio podrá ser renovado por periodos de tres (3) años, por acuerdo expreso de las Partes y por escrito.

6.3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

6.4. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas Partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

Universidad Autónoma de Madrid,

**The Regents of the University of
Minnesota, United States**

Prof. Amaya Mendikoetxea Pelayo
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales

Jean Quam
Dean, College of Education and Human
Development

Lugar y fecha :

Lugar y fecha: